Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00117-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO COLOMBIA AVANZA JJL
DEMANDADO : JUAN DONATO POSADA CANO
NUBIA DEL SOCORRO RAMOS CARDONA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial solicitando levantamiento de medida cautelar. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022) Auto N° 2009

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el memorial presentado, observa el Despacho que la solicitud de levantamiento de medida cautelar versa sobre la medida que recae sobre el 50% de mesada pensional que devenga o llegare a devengar el demandado JUAN DONATO POSADA CANO; sin embargo, en el expediente figura en el documento electrónico Nº92 Anotación de embargo y retención de los dineros por concepto de Remanente a favor del proceso 23-56-40-89-001-2021-00227-00 en el que figura como demandante COOPERATIVA INJURISCOOP, contra el mismo demandando y que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Purísima; advierte el Despacho que el oficio proveniente del Despacho judicial citado en su parte inicial esboza encabezado anotando lo siguiente : "*decreta el embargo y retención de los bienes de propiedad o posesión de la demandada, que por cualquier circunstancia se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro proceso ejecutivo"*

Y en el ítem de concepto refiriéndose solo a los siguiente: "embargo y retención de los dineros que por concepto de REMANENTE resultaren dentro del proceso ejecutivo con radicado 23300408900120200011 7, en curso ante su juzgado"

Lo cual resulta ambiguo y en respecto de las medidas cautelares no es posible la interpretación, por tanto, las mismas deben expresarse con claridad y previo a resolver sobre la petición impetrada, se ordenará requerir al despacho judicial enunciado a fin de que informe primeramente la fecha del auto que decretó la medida y se aclare el alcance de la misma; en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al Juzgado Promiscuo Municipal de Purísima a fin de que informe primeramente la fecha del auto que decretó la medida que recae sobre el presente proceso y se aclare el alcance de la misma, en tanto por una parte del oficio se informa que se decretó "*el embargo y retención de los bienes de propiedad o posesión de la demandada, que por cualquier circunstancia se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro proceso ejecutivo"* y por otra, "embargo y retención de los dineros que por concepto de REMANENTE resultaren dentro del proceso ejecutivo con radicado 23300408900120200011 7, en curso ante su juzgado" conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b77d5396a0ea0980035d5de034a67d4a1868f0d78c3eb12474818c279126f6**

Documento generado en 06/12/2022 07:33:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica